

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	20011-31-05-001-2015-00222-02
DEMANDANTE:	REINALDA LÓPEZ OSORIO
DEMANDADO:	CRUZ ROJA SECCIONAL CESAR Y OTRO
DECISIÓN:	NIEGA REPOSICIÓN Y CONCEDE QUEJA

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veintitrés (2024)

Se pronuncia esta Magistratura frente al recurso de reposición y en subsidio de queja propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Cruz Roja Seccional Cesar, contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, a través del cual el Despacho no concedió el recurso de casación, dentro del proceso de referencia.

En punto al fondo del recurso, aduce el vocero judicial de la pasiva que, pese al valor del cálculo actuarial arrojado dentro del proveído confutado, luego de realizar el *respectivo cálculo actuarial* en el simulador dispuesto en la página web de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se tiene que el mismo *podría llegar a ascender a la suma de \$144.020.300*; anexando, además, pantallazo de la mentada suma.

En ese sentido, esgrimió que, las condenas impuestas en contra de su defendida superan los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, resultando evidente el interés para recurrir en casación en los términos del artículo 86 del CPTSS. Aunado a lo anterior, solicitó la designación de un perito que incluya los rendimientos de la reserva actuarial en el cálculo que efectúa.

Conforme lo expuesto, sería del caso revisar la procedencia del recurso y si fue presentado en tiempo, de conformidad con el artículo 318 del CGP que lo regula. Sin embargo, como la decisión recurrida obedeció a una decisión de Sala y no a una del Magistrado sustanciador, resulta improcedente.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20011-31-05-001-2015-00222-02
DEMANDANTE: REINALDA LÓPEZ OSORIO
DEMANDADO: CRUZ ROJA SECCIONAL CESAR Y OTRO

Bajo ese entendido, no puede esta Colegiatura dar curso al recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial del extremo accionado, pues la norma es clara al determinar que el mismo procede contra los autos que dicte el magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y no contra los que se dicten en Sala.

Ahora, en punto al recurso de queja interpuesto en subsidio del de reposición, observa esta Colegiatura que el recurso en cuestión fue interpuesto en debida forma, esto es, atendiendo lo preceptuado por el artículo 353 ibidem, debiéndose reproducir las piezas procesales necesarias para efectos de su trámite, lo cual deberá hacerse bajo las previsiones de los artículos 2° y 11° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, se ordenará la remisión del expediente digitalizado a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para surtir el recurso de queja.

Por lo expuesto, la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la demandada Cruz Roja Seccional Cesar, contra el auto proferido el 15 de noviembre de 2022, que no concedió el recurso de casación.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto en subsidio del de reposición, y **ORDENAR** por Secretaría, la remisión de copia digitalizada del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: Abstenerse por el momento de remitir el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado